

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 202-2022-OS/OR LIMA NORTE

Los Olivos, 25 de enero del 2022

VISTOS:

El expediente N° 201900185203, referido al procedimiento administrativo sancionador iniciado mediante Oficio N° 1279-2021-OS/OR LIMA NORTE, notificado en fecha 26 de abril de 2021, a la empresa **ENEL DISTRIBUCIÓN PERÚ S.A.A.** (en adelante, ENEL o la concesionaria), identificada con Registro Único de Contribuyentes (R.U.C.) N° 20269985900.

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

- 1.1. En virtud de la supervisión de cumplimiento de las resoluciones emitidas por la empresa **ENEL DISTRIBUCIÓN PERÚ S.A.A.** (en adelante, ENEL o la empresa concesionaria); se inició el procedimiento administrativo sancionador a través del Oficio N° 1279-2021-OS/OR LIMA NORTE, el cual se sustenta en el Informe de Instrucción N° 1895-2021-OS/OR LIMA NORTE; en el cual se imputaron las siguientes infracciones:

N°	Expediente N°	Incumplimiento verificado	Base legal	Tipificación de Infracciones	Sanciones aplicables
1	201900185203	No cumplir con lo dispuesto en la Resolución N° 361892220-2019-ENEL DISTRIBUCIÓN PERÚ S.A.A./CCP, dentro del plazo establecido.	Numeral 39.1 del artículo 39° y artículo 40° de la Directiva "Procedimiento Administrativo de Atención de Reclamos de los Usuarios de los Servicios Públicos de Electricidad y Gas Natural", aprobada por Resolución N° 269-2014-OS/CD (en adelante, Directiva de Reclamos).	Rubro 1 del Anexo N° 2 de la R.C.D. N° 057-2019-OS/CD	Empresas Eléctricas Tipo 4: De 2 a 1000 UIT
2	201900216500	No cumplir con lo dispuesto en la Resolución N° 361799170-2019-ENEL DISTRIBUCIÓN PERÚ S.A.A./CCP, dentro del plazo establecido	Numeral 39.1 del artículo 39° y artículo 40° de la Directiva de Reclamos.	Rubro 1 del Anexo N° 2 de la R.C.D. N° 057-2019-OS/CD	Empresas Eléctricas Tipo 4: De 2 a 1000 UIT

- 1.2. La empresa concesionaria presentó sus descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador, mediante el documento N° 1613352 del 11 de mayo de 2021.
- 1.3. Mediante el Oficio N° 420-2022-OS/OR LIMA NORTE, notificado a la empresa concesionaria el 18 de enero de 2022, la Oficina Regional Lima Norte trasladó el Informe Final de Instrucción N° 157-2022-OS/OR LIMA NORTE.
- 1.4. Mediante documento N° 1622353 del 25 de enero de 2022, la empresa concesionaria presentó sus descargos al Informe Final de Instrucción N° 157-2022-OS/OR LIMA NORTE.

2. DESCARGOS

- **Escrito del 11 de mayo de 2021**

- 2.1. A fin de evitar redundancias innecesarias, considerando que el resumen de los descargos de la empresa concesionaria ingresados en la fecha indicada, a través de la carta N° 1613352; este órgano sancionador considera pertinente reiterar lo descrito en los numerales 2.1. al 2.6. del Informe Final de Instrucción N° 157-2022-OS/OR LIMA NORTE; dicha remisión se efectúa de acuerdo a lo establecido por el numeral 6.2. del artículo 6°¹ del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, el T.U.O. de la Ley N° 27444).

- **Escrito del 25 de enero de 2022**

- 2.2. La empresa concesionaria ha señalado que reitera que, al haber dado cumplimiento a las disposiciones derivadas de sus propios pronunciamientos antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador, corresponde disponer el archivo de la presente instrucción por la causal de subsanación, de conformidad con el numeral 15.1 del artículo 15° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo del Osinergmin, aprobado por R.C.D. N° 040-2017-OS/CD (en adelante, Reglamento de SFS).

3. CUESTIÓN PREVIA

- 3.1. En el presente caso, advertimos que el procedimiento administrativo contemplado en el considerando 1.1. de la presente Resolución, durante toda la etapa de instrucción, se rigió por las reglas contempladas en el Reglamento de SFS.
- 3.2. No obstante, como consecuencia de la aprobación de la “Guía Metodológica para el Cálculo de la Multa Base”, aprobada por R.C.D. N° 120-2021-OS/CD, el RFS entró en vigencia desde el 13 de junio de 2021; la misma que sustituyó y derogó al Reglamento señalado en el párrafo que antecede.
- 3.3. Sin embargo, conforme a lo establecido por la Única Disposición Complementaria Transitoria de la R.C.D. N° 208-2020-OS/CD, se dispuso que “(...) *las actividades de fiscalización y los **procedimientos administrativos actualmente en trámite se rigen, a partir de la siguiente etapa en que se encuentren**, por las disposiciones procedimentales aprobadas en la presente resolución, sin perjuicio de la validez de las anteriores actuaciones realizadas al amparo de la normativa entonces vigente.*”.

¹ **Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**
Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.

3.4. En ese sentido, considerando que la presente causa se encuentra en etapa del ejercicio de la potestad sancionadora en vía administrativa, al encontrarse lista para la emisión del pronunciamiento de primera instancia administrativa, se concluye que el presente expediente actualmente en trámite se continuará rigiendo por la normativa en mérito de la cual se inició el procedimiento administrativo sancionador, es decir, con el Reglamento de SFS.

3.5. En ese sentido, este órgano sancionador se remite a lo antes señalado a efectos de emitir su pronunciamiento de primera instancia administrativa, acorde con la normativa sectorial aprobada, a la cual se ha hecho referencia en los párrafos que anteceden.

4. ANÁLISIS

4.1. A través del Decreto Supremo N° 010-2016-PCM, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de Osinergmin, el cual contiene la nueva estructura orgánica de este organismo.

4.2. Mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 057-2019-OS/CD publicada en el Diario Oficial El Peruano el 11 de abril de 2019, se determinaron las instancias administrativas en los procedimientos tramitados ante el Osinergmin, disponiéndose en el inciso 1.1 del artículo 1° del referido que los actos de sanción en el sector energía, para los agentes que operan actividades de distribución y comercialización de electricidad, están a cargo del Jefe de la Oficina Regional, en calidad de órgano sancionador.

4.3. En consecuencia, conforme a lo indicado en los párrafos precedentes, y en mérito de lo establecido en el numeral 4.3 del artículo 4° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo del Osinergmin, aprobado por R.C.D. N° 040-2017-OS/CD (en adelante, Reglamento de SFS), concordado con el inciso 6 del artículo 255° del T.U.O. de la Ley N° 27444, la presente Resolución corresponde ser emitida por el Jefe de la Oficina Regional Lima Norte en calidad de órgano sancionador.

4.4. En el presente caso, se aprecia que la empresa concesionaria, en sus descargos al Informe Final de Instrucción N° 157-2022-OS/OR LIMA NORTE, reiteró los mismos argumentos planteados en sus descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador. En ese sentido, considerando que este órgano sancionador se encuentra de acuerdo con el análisis efectuado por el órgano instructor en el Informe Final de Instrucción antes indicado, estimamos adecuado remitirnos a lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6°² del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS (en adelante, T.U.O. de la Ley N° 27444), a efectos de motivar la presente resolución mediante la remisión al “Cuadro de Evaluación” contemplado en el numeral 4.4. del Informe Final de Instrucción N° 157-2022-OS/OR LIMA NORTE.

² Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 202-2022-OS/OR LIMA NORTE

- 4.5. En ese sentido, corresponde declarar la responsabilidad administrativa de ENEL respecto de la comisión de las infracciones N° 1 y 2 precisada en el considerando 1.1. de la presente Resolución.
- 4.6. En cuanto al cálculo de la multa, debemos señalar que este se encuentra detallado en los anexos N° 1 y 2 del Informe Final de Instrucción N° 157-2022-OS/OR LIMA NORTE, así como en el numeral 4.6. del mismo documento, en ese sentido nos remitimos a tales fundamentos para efectos de sustentar la presente Resolución, de conformidad con lo que establece el antes citado numeral 6.2. del artículo 6° del T.U.O. de la Ley N° 27444; asimismo, de la revisión de dicho detalle, se aprecia que el órgano instructor recomienda aplicar las multas que se detallan a continuación:

N°	Expediente	Incumplimiento verificado	Multa aplicable
1	201900185203	No cumplir con lo dispuesto en la Resolución N° 361892220- 2019-ENEL DISTRIBUCIÓN PERÚ S.A.A./CCP, dentro del plazo establecido.	2 UIT
2	201900216500	No cumplir con lo dispuesto en la Resolución N° 361799170- 2019-ENEL DISTRIBUCIÓN PERÚ S.A.A./CCP, dentro del plazo establecido	2 UIT

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación de Osinergmin, Ley N° 26734; la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias; la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699; el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD; el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD, modificado el artículo 1° de la Resolución de Consejo Directivo N° 010-2017-OS/CD;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- SANCIONAR a la empresa **ENEL DISTRIBUCIÓN PERÚ S.A.A.** con las multas que a continuación se detallan, las mismas que se reflejan en Unidades Impositivas Tributarias (UIT) vigentes a la fecha de pago:

Infracción N°	Multa a pagar	Código de infracción
1	2.00 UIT	190018520301
2	2.00 UIT	190018520302

Artículo 2°.- DISPONER que el monto de las multas sea pagado en un plazo no mayor de **quince (15) días hábiles**.

El pago podrá realizarse en las cuentas de Osinergmin disponibles a través de los canales de atención (Agencias y Banca por Internet) del **Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A. y BBVA Continental**. Para tal efecto, se deberá indicar el servicio de recaudación **"MULTAS PAS"** para el caso del **Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A.**, y, en el caso del **BBVA Continental** el servicio de recaudación **"OSINERGMIN MULTAS PAS"**; asimismo, deberá indicarse el **código de infracción** que figura en la presente Resolución.

Artículo 3°.- COMUNICAR que, de conformidad con el artículo 26° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, el Agente Supervisado podrá acogerse al beneficio de pronto pago equivalente a una reducción del 10% del importe final de la multa impuesta en esta Resolución, si cancela el monto de la multa dentro del plazo fijado en la presente resolución y no interpone recurso administrativo. Asimismo, en caso la resolución imponga más de una multa, el administrado podrá acogerse al beneficio respecto de todas o sólo de las que considere no impugnar.

Artículo 4°.- Información de la notificación.

En cumplimiento del artículo 24° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en concordancia con el artículo 27° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, se informa lo siguiente respecto del acto materia de notificación:

- El presente acto entra en vigencia a partir de su notificación legalmente realizada.
- El presente acto no agota la vía administrativa, por lo que, tiene la facultad de contradecir la presente Resolución, mediante la interposición ante el presente órgano del recurso administrativo de reconsideración o de apelación, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde el día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.
- La interposición de recurso administrativo contra la resolución que impone una sanción, suspende los efectos de ésta en lo que respecta a la sanción impuesta mas no respecto de las medidas administrativas que contenga.

El recurso impugnativo de reconsideración o apelación podrá ser presentado a través de la Ventanilla Virtual de Osinergmin (<https://ventanillavirtual.osinergmin.gob.pe/>), haciendo referencia al número del expediente administrativo.

Artículo 5°.- NOTIFICAR a la empresa **ENEL DISTRIBUCIÓN PERÚ S.A.A.** el contenido de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese,

«vpurilla»

Jefe de Oficina Regional Lima Norte
Órgano Sancionador
Osinergmin